

**NOTA INFORMATIVA DEL DÍA 17 DE MARZO DE 2020 DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS, ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA LIMITAR LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO POR EL COVID-19**

Ante las dudas de interpretación derivadas de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y su aplicación a determinados establecimientos públicos, esta Conselleria informa:

1.- Las **actividades de hostelería y restauración** (tales como bares, restaurantes, cafeterías y establecimientos ubicados en zona marítimo-terrestre) quedan suspendidas en su actividad y no pueden abrirse a los clientes. Estos establecimientos sólo pueden, **exclusivamente, prestar servicios de entrega a domicilio de la comida que elaboren o preparen** (art. 10.4 RD 463/2020).

2.- Por su parte, los **locales que elaboren comidas para llevar** quedan integrados en el concepto “establecimientos comerciales minoristas de alimentación” y, por tanto, les es aplicable lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del citado art. 10. En este sentido, **sí podrán estar abiertos al público** siempre que cumplan con las condiciones de seguridad y prevención indicados (mantenimiento distancia de seguridad entre los clientes, evitar aglomeraciones entre personas, estancia imprescindible para la adquisición de la comida y, sobre todo, prohibición de consumir los alimentos en el propio establecimiento).

3.- Los locales con licencia de **horno, panadería o similares**, cuenten o no con **servicio de comidas para llevar**, se encuentran incluidos, igualmente, en el concepto de “establecimientos comerciales minoristas de alimentación” y, en consecuencia, **podrán abrir al público** siempre con las condiciones de seguridad establecidas.

4.- Los establecimientos con **licencia de horno, panadería o similares** que, asimismo, cuenten con **servicio de cafetería** (o equivalente), sólo funcionarán en la actividad de venta y despacho de pan y demás productos (con las condiciones de seguridad indicadas) sin que puedan, en ningún caso, funcionar como cafetería.

5.- Para cualquier duda, continuamos estando a su disposición en la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública en la dirección de correo electrónico [espectaculosvalencia@gva.es](mailto:espectaculosvalencia@gva.es).

CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA